



**Resolución No. CSJBOR25-801**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de junio de 2025**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2025-00464-00

**Solicitante:** Manuel Julio Torres y Jorge Luis Gaviria Arteaga

**Despacho:** Sin definir

**Servidor judicial:** Sin definir

**Tipo de proceso:** Sin definir

**Radicado:** 2006-47

**Consejero ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 18 de junio de 2025

## **I. ANTECEDENTES**

### **1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa**

Mediante escrito allegado el 9 de mayo de 2025, el cual fue ampliado a través de documento presentado el 26 del mismo mes y año, los señores Manuel Julio Torres y Jorge Luis Gaviria Arteaga solicitaron que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 2006-472.

Sin embargo, al revisar los documentos, se advirtió que no se indicó cuál es la agencia judicial en la que cursa el proceso identificado con el radicado núm. 2006-472, información que no pudo ser consultada por esta Corporación, dado que no se allegó el radicado completo de 23 dígitos.

Adicionalmente, de los escritos presentados por los quejosos no fue posible determinar cuál es la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial actual, lo que era necesario para adelantar el trámite administrativo.

### **1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Mediante Auto CSJBOAVJ25-517 del 4 de junio de 2025, se dispuso requerir a los señores Manuel Julio Torres y Jorge Luis Gaviria Arteaga, a efectos de que subsanaran la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 3102382301. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2.2 Caso en concreto

Mediante escrito allegado el 9 de mayo de 2025, ampliado a través de documento presentado el 26 del mismo mes y año, los señores Manuel Julio Torres y Jorge Luis Gaviria Arteaga solicitaron que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 2006-472.

Al revisar los documentos se advirtió que no se indicó cuál es la agencia judicial en la que cursa el proceso identificado con el radicado núm. 2006-472, información que no pudo ser consultada por esta Corporación, dado que no se allegó el radicado completo de 23 dígitos.

Adicionalmente, no fue posible determinar cuál es la actuación de la cual se desprende la presunta situación de mora judicial actual, lo que era necesario para adelantar el trámite administrativo.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-517 del 4 de junio de 2025, se dispuso requerir a los señores Manuel Julio Torres y Jorge Luis Gaviria Arteaga, a efectos de que subsanaran la petición, para lo cual se les otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, los quejosos no allegaron comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su

archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00464-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los peticionarios al correo emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. IELG/MFLH